

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **“LA APITUX”** REPRESENTADA POR EL **LIC. JAIME ESQUIVEL RODRIGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, **CVC PROMOTORÍA, S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”** REPRESENTADA POR EL **C. SILVIANO JAVIER VICTORIA AHRENS** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, EN CONJUNTO **LAS PARTES**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA APITUX declara que:

I.1. Constitución. La moral **Administración Portuaria Integral de Tuxpan**, es una **Sociedad Anónima de Capital Variable**, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722 K33.

I.2. Concesión.- cuenta con concesión otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la Administración Integral del Puerto de Tuxpan, Ver., publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994.

I.3.-Representación. El LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ es Gerente de Administración y Finanzas y Apoderado Legal, con capacidad y facultades que no le han sido revocadas para suscribir en su nombre el presente acuerdo de voluntades, como se acredita en la escritura pública número (18,515) dieciocho mil quinientos quince, de fecha 15 de junio 2016, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo titular de la Notaria Pública número 2 del estado de Veracruz, inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 7061*6 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz.

I.4. Requerimiento. **“LA APITUX”** tiene necesidad de contratar el **“ARRENDAMIENTO DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.”**

I.5. Procedimiento de contratación. Para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez y transparencia, **“LA APITUX”**, con fundamento en el artículo 26 y 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fecha 29 de Marzo de 2017 publicó en CompraNet la Invitación a cuando menos tres personas No. IA-009J2X001-E13-2017, para contratar en arrendamiento de bienes muebles materia del presente Contrato.

I.6 Fallo. Mediante fallo emitido con fecha 07 de abril de 2017 y notificado el mismo día, se adjudicó el presente Contrato al Licitante **CVC PROMOTORÍA, S.A. DE C.V.**, en virtud de que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos especificados en la convocatoria.

I.7. Erogaciones. Para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, "**LA APITUX**" cuenta con presupuesto autorizado para el ejercicio 2017 según consta en el oficio No. APITUX-SGFINANZAS-SP-02-20-01/2017 de fecha 20 de Febrero de 2017, con cargo a la Partida Presupuestal No. **32503**.

Lo anterior de conformidad con lo señalado por los artículos 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; para lo cual la Gerencia de Administración y Finanzas de la "**APITUX**" elaboró la solicitud de autorización de contrato plurianual.

I.8 -Domicilio. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N, Col. La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. EL PROVEEDOR declara que:

II.1.- Constitución. **CVC PROMOTORÍA, S.A. DE C.V.**, es una **Sociedad Anónima de Capital Variable**, legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta la escritura Veintidós mil doscientos cincuenta y nueve, emitida por el Lic. Francisco Samuel Arias González, Titular de la Notaría Pública No. Veintiocho de la ciudad de Veracruz, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil, se inscribió bajo el número 1739, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Veracruz, el 29 de diciembre de 2000.

II.2. Representación. El **C. Silvano Javier Victoria Ahrens** en su carácter de Apoderado Legal para actos de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el testimonio de la Escritura Publica No. Treinta y Dos mil Novecientos Cincuenta y Siete de fecha diez de enero de dos mil ocho pasada ante la fe del Licenciado Francisco Samuel Arias González Titular de la Notaría Pública No. Veintiocho del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a la fecha de la suscripción no ha sido revocado o modificado.

II.3 Capacidad. "**EL "PROVEEDOR"** cuenta con la experiencia y los recursos necesarios y suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, para cumplir a satisfacción de la **APITUX** con el servicio requerido por ella, según se indica en la declaración **I.4** del presente contrato.

II.4 Aptitud Jurídica. "**EL PROVEEDOR**" no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos, así como de no encontrarse inhabilitado legalmente para celebrar el mismo.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** declara, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente y, bajo protesta de decir verdad, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos a su cargo por estos mismos conceptos, lo que comprueba con el documento de opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La falsedad en la manifestación a que se refiere las declaraciones anteriores, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

II.5 Estratificación. De acuerdo a la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio de 2009, su empresa se ubica como empresa Pequeña de Servicios.

II.6- Registro. **"EL PROVEEDOR"** cuenta con autorización para realizar el servicio de referencia y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes **CPR000912K61**.

II.7 Nacionalidad. Su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

II.8 Domicilio. **"EL PROVEEDOR"**, para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones ubicado en Simón Bolívar 878-A, Col. Ignacio Zaragoza, Veracruz, Veracruz, C.P. 91910.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.

"LA APITUX", requiere en **"ARRENDAMIENTO DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V."** de conformidad con las especificaciones establecidas en la *Convocatoria*.

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” entrega a **“LA APITUX”** el **“ARRENDAMIENTO DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA ADMINISTRACION, PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con las especificaciones establecidas en la Convocatoria, obligándose a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales derivadas de este Contrato, incluyendo la calidad de los servicios, así mismo es responsable de la legal procedencia y estancia en el país de los vehículos objeto de este arrendamiento sea por componentes o por unidad, relevando a **“LA APITUX”**, de cualquier reclamación sobre el particular.

TERCERA.- Vigencia del contrato.

“EL PROVEEDOR” otorgará en arrendamiento por un término de (36) treinta y seis meses de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, con vigencia del 10 de abril de 2017 al 30 de abril de 2020 y el servicio de arrendamiento será cubierto del 01 de mayo 2017 al 30 de abril de 2020.

CUARTA.-Tipo de Arrendamiento.-

LAS PARTES.- Acuerdan que el presente contrato es **ARRENDAMIENTO PURO** sin opción a compra de las unidades materia del contrato.

QUINTA.- Prórroga a la vigencia del contrato.

En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a **“LA APITUX”**, y se deberá llevar a cabo mediante convenio modificatorio correspondiente.

SEXTA.- Lugar de entrega de los vehículos arrendados.

“EL PROVEEDOR” otorgará en arrendamiento de unidades vehiculares en los domicilios que se indican en la Convocatoria.

SEPTIMA.- Importe del contrato

LAS PARTES acuerdan que el importe total del presente contrato es fijo por la cantidad de **\$ 1´144,800.00 (Un millón, ciento cuarenta y cuatro mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.)**. Más I.V.A., erogación programada para el presente ejercicio fiscal y subsecuente al mes de abril del 2020, con cargo a la Partida Presupuestal No. **32503**.

Para el ejercicio **2017** se ejercerá la cantidad de **\$ 254,400.00 (Doscientos cincuenta y cuatro mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**.

Para el ejercicio **2018** se ejercerá la cantidad de **\$ 381,600.00 (Trescientos ochenta y un mil, seiscientos pesos 00/100 M.N.)**.

Para el ejercicio **2019** se ejercerá la cantidad de **\$ 381,600.00 (Trescientos ochenta y un mil, seiscientos pesos 00/100 M.N.)**.

Para el ejercicio **2020** se ejercerá la cantidad de **\$ 127,200.00 (Ciento veintisiete mil, doscientos pesos 00/100 M.N.)**

Este importe será fijo, no estará sujeto a cambios durante la vigencia total del presente contrato. Los precios unitarios se encuentran desglosados en la PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA.

El importe antes señalado contiene cualquier gasto en que incurra el **"PROVEEDOR"** para la realización del ARRENDAMIENTO (así como cualquier otro gasto de cualquier índole), por lo que la **APITUX** no aceptará el cobro adicional.

OCTAVA.- Plazo y condiciones de pago.

El importe estipulado en la cláusula anterior será cubierto en 36 (treinta y seis) en exhibiciones por la cantidad de **\$31,800.00 (Treinta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, el pago será en **MONEDA NACIONAL**, para el efecto de obtener los pagos del precio pactado, presentará las facturas que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

La **"APITUX"** pagará por el ARRENDAMIENTO, por mes devengado con base en el siguiente procedimiento:

Dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores al término de cada mes de ARRENDAMIENTO devengado, (respetando los días y horarios establecidos por la **APITUX** para la recepción de facturas), el **"PROVEEDOR"** deberá presentar ante el Departamento de Recursos Materiales de **"LA APITUX"** la factura (impresa o electrónica) correspondiente para tramitar su pago.

Se aclara que, para que proceda la tramitación del pago, dicha factura deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Factura debidamente requisitada.
- b. Reporte de la verificación mensual del ARRENDAMIENTO a través de la Subgerencia de Administración el cual será firmado de conformidad y notificado al **"PROVEEDOR"**.

Si lo anterior se cumple, **"LA APITUX"**, de conformidad con los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 89 de su Reglamento se tendrá como recibida la factura, se cubrirá el precio convenido a los **20 (veinte)** días naturales posteriores a la presentación de la factura, a entera satisfacción de **LA APITUX**.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar de *lunes a viernes* en un horario de *10:00 a 14:00 horas* las facturas para su revisión y trámite de pago en la Gerencia de Administración y Finanzas de **"LA APITUX"**.

En el caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago, presenten errores o deficiencias, **"LA APITUX"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que



se le indiquen las deficiencias y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las facturas corregidas, interrumpirá el plazo para el pago.

Preferentemente los pagos a **"EL PROVEEDOR"** se realizarán vía transferencia electrónica, en la cuenta **CLABE** número: [REDACTED] contra la entrega de las facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, dentro de los siguientes 20 días naturales a la entrega de la misma. **"LA APITUX"** no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

"EL PROVEEDOR" acepta que **"LA APITUX"** podrá descontar, las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a **"LA APITUX"** la condición de pronto pago, misma que operará en caso de existir disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, cuando **"EL PROVEEDOR"** acepte el descuento en el precio de los bienes por el adelanto en el pago con relación a la fecha pactada. Se cubrirá el importe de los servicios, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, una vez que se realice la prestación de los mismos a entera satisfacción de **"LA APITUX"** y que presente el documento o la factura correspondiente en el que se refleje el descuento por el pronto pago o aceptará en su caso el descuento que determine el área de finanzas a su solicitud con la recepción del pago y el documento que indique la forma de determinarlo.

NOVENA.- Anticipo.

"LA APITUX" no otorgará anticipo al inicio del contrato.

DECIMA.- Impuestos.

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que **"LA APITUX"** realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DECIMA PRIMERA.- Devolución de pagos en exceso.

En el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** reciba pagos en exceso; este deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA APITUX"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Póliza de Fianza.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante póliza de fianza, expedida por una compañía afianzadora

autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un importe equivalente al 10% del monto contratado.

Debido a que con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo, se apercibe a **"EL PROVEEDOR"** de que el incumplimiento en la entrega a **"LA APITUX"** de la garantía de cumplimiento en los términos establecidos en el presente instrumento, será motivo de rescisión administrativa del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, en cuyo caso **"LA APITUX"** remitirá a la Secretaría de la función Pública la documentación de los hechos mencionados, para que en su caso sean actualizados los supuestos establecidos en los artículos 59 y 60 de la citada Ley.

La póliza de fianza otorgada a **"LA APITUX"** deberá estar vigente por todo el periodo de duración del contrato y tendrá como objeto, el de respaldar el cumplimiento del mismo y cualquier responsabilidad que resultase a cargo del **"PROVEEDOR"**. En caso de que antes de la recepción satisfactoria del ARRENDAMIENTO se determinen responsabilidades derivadas del contrato, la garantía continuará vigente hasta que el **"PROVEEDOR"** corrija los defectos y satisfaga dichas responsabilidades.

Cuando sea el caso, la póliza en que sea expedida la fianza, ya sea impresa o electrónica, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- a) Que la póliza de fianza se otorga a favor de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.;
- b) Que la presente póliza de fianza se otorga en los términos del contrato y de conformidad con la legislación aplicable; y permanecerá vigente durante todo tiempo de cumplimiento de la obligación que garantice y continuara vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato.
- c) Que la póliza de fianza garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **"ELPROVEEDOR"**, establecidas en el contrato.
- d) Que en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas para el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de convenios de ampliación al monto o plazo del contrato, **"ELPROVEEDOR"**, deberá solicitar a la afianzadora el endoso de aumento y/ o ampliación respectivo, quien podrá expedirlo si a sus intereses conviene.
- e) Que **"LA APITUX"** en su calidad de beneficiario podrá presentar reclamación con cargo al periodo de vigencia que ampara la presente fianza, dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la expiración de la vigencia de la misma.
- f) Que para cancelar la póliza de fianza, será requisito contar con la constancia que expida **"LA APITUX"**, de cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- g) Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.
- h) Que la afianzadora se somete a lo establecido en los artículos 93, 94, 95 y 95 bis y 118 de la Ley Federal de instituciones de fianzas.

De conformidad con lo señalado en los artículos 39, fracción II, inciso i), numeral 5 y 81, fracción II, ambos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la obligación garantizada será indivisible, por lo que en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva la garantía por la parte proporcional que les corresponda de la obligación garantizada.

Una vez cumplidas las obligaciones del **"PROVEEDOR"** a satisfacción de **"LA APITUX"**, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Incumplimiento.

En atención a lo estipulado en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 97 de su Reglamento, el **"PROVEEDOR"** incurrirá en incumplimiento, cuando omita observar cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente CONTRATO Y PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA. Asimismo, incurrirá en incumplimiento cuando no proporcione a **"LA APITUX"** el ARRENDAMIENTO objeto del presente contrato, ya sea en tiempo (cuando no lo brindare de manera oportuna o lo realizara en forma extemporánea), o en forma (cuando omita brindar el ARRENDAMIENTO o lo haga de forma inadecuada), o cuando no cuente con los elementos técnicos, materiales o humanos establecidos en su PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

El incumplimiento en tiempo y/o forma, dará lugar automáticamente a **"LA APITUX"** a hacer la deductiva a que se refiere el Anexo técnico de la Convocatoria, dejando de pagar al **"PROVEEDOR"** la parte proporcionalmente incumplida de acuerdo a los precios unitarios de su PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, teniendo simultáneamente **"LA APITUX"** el derecho de exigirle a éste, la aplicación de las penas convencionales, además del cumplimiento forzoso de la parte incumplida, sin perjuicio de que cuando dicho incumplimiento se presente en forma reiterada, **"LA APITUX"** pueda declarar o demandar al **"PROVEEDOR"** la rescisión del contrato, así como los daños y perjuicios y la responsabilidad civil derivada de dicho incumplimiento, por la vía correspondiente.

Las deducciones al pago del ARRENDAMIENTO previstas en la presente cláusula, serán determinadas en función de los servicios prestados de manera parcial o deficiente. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el **"PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente.

El límite de incumplimiento a partir del cual **"LA APITUX"** podrá cancelar la partida objeto del incumplimiento parcial o deficiente, o bien, rescindir el contrato, será del 10% (diez por ciento) sobre el monto total del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Terminación anticipada.

“**LA APITUX**” podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general, o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsarán los gastos no recuperables, a solicitud de “**EL PROVEEDOR**”, en los términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

En este supuesto, “**LA APITUX**” notificará a “**EL PROVEEDOR**” mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del Contrato.

Asimismo, “**LA APITUX**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA.-Rescisión administrativa del contrato.

“**LA APITUX**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato sin necesidad de resolución Judicial, sin responsabilidad para “**LA APITUX**”, de acuerdo a lo establecido en los artículos 54 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público cuando “**EL PROVEEDOR**” incumpla con las obligaciones siguientes:

- a.- Cuando el “**PROVEEDOR**” no proporcione el ARRENDAMIENTO a que se refiere el contrato y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el mismo.
- b.- Cuando el “**PROVEEDOR**” ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato, o de los derechos u obligaciones derivados del mismo, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de “**LA APITUX**”.
- c.- Cuando no se dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el contrato.
- d.- Que no otorgue a “**LA APITUX**” las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión durante el ARRENDAMIENTO.
- e.- Que sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.
- f.- Que suspenda injustificadamente el ARRENDAMIENTO o se niegue a responder por alguna parte del mismo que hubiere sido rechazado por faltar a las especificaciones requeridas por “**LA APITUX**”.
- g.- En caso de que el “**PROVEEDOR**” incumpla en forma reiterada en el ARRENDAMIENTO y no cubra los requisitos solicitados. Se considera reiterado cuando se aplique hasta el 5% por concepto de deductivas del monto total del contrato.
- h.- En caso de que infrinja patentes o marcas, o viole registro de derechos de autor, propiedad industrial o intelectual.

I.- Que en general, incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato o establecidas en los ordenamientos legales aplicables.

J.- La divulgación del objeto del contrato, a terceros por conducto de su personal contratado.

En cualquier momento **"LA APITUX"** puede rescindir administrativamente el contrato, para lo cual deberá de llevar a cabo el procedimiento previsto en la cláusula siguiente; motivando la rescisión en algunas de las causales antes referidas. Si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad de los tribunales federales en esta ciudad, y obtenga la resolución correspondiente.

Si el presente contrato fuere rescindido por **"LA APITUX"**, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA APITUX"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 54, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 99 de su Reglamento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega del ARRENDAMIENTO, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA APITUX"** de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 54, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

Cuando **"LA APITUX"** determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es **"EL PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- Procedimiento de rescisión.

Si la **"APITUX"** considera que el **"PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, se lo comunicará de manera fehaciente a fin de que exponga lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles respecto del incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"LA APITUX"** contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 y 99 de su Reglamento.

DECIMA SEPTIMA.- Confidencialidad.

Toda la información que **"LA APITUX"** proporcione al **"PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial. En este caso, el **"PROVEEDOR"**, por sí, y en nombre de quienes contrate, se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo del ARRENDAMIENTO, por lo que una y otros mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el contrato, de cualesquiera hechos o actos relacionados con el ARRENDAMIENTO, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de **"LA APITUX"**, La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que **"LA APITUX"** demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata incluye el compromiso del **"PROVEEDOR"**, así como de los terceros con quienes contrate, de no hacer declaración alguna relacionada con el ARRENDAMIENTO, a medios de información masiva, limitada o privada.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en que el **"PROVEEDOR"** o la **"LA APITUX"** se encuentren obligados a entregar dicha información con motivo de requerimientos efectuados por autoridades competentes.

DECIMA OCTAVA.- Penas convencionales y deducciones.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establecen las siguientes PENAS CONVENCIONALES.

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de penalización	Pena convencional
Entrega inicial de unidades	La entrega de cada vehículo por parte del PROVEEDOR , la cual se establece en el contrato	No entrega del vehículo en la fecha pactada	5% sobre el importe total del arrendamiento (procederá por cada día natural de atraso).
En el caso de robo total de algún vehículo, el "PROVEEDOR" se obliga a suministrar las unidades con características y especificaciones iguales o superiores a las señaladas en el presente Anexo, del último modelo que se encuentre en el	El plazo para la entrega del vehículo sustituto será no mayor de 15 días.	Por no entregar vehículo sustituto en el plazo pactado.	5% sobre la renta mensual del vehículo correspondiente por cada día de retraso en la entrega del vehículo.

Handwritten signature/initials

mercado, sin costo adicional para "LA APITUX"			
En el caso de robo de autopartes, neumáticos y rines, la reposición de éstos quedará a cargo del PROVEEDOR .	EI PROVEEDOR deberá realizar las reposiciones conducentes en máximo de 3 días a partir de la entrega del acta correspondiente.	Por no entregar autopartes, neumáticos y rines en el plazo establecido.	5% sobre la renta mensual del vehículo correspondiente por cada día de retraso en la entrega de refacciones y autopartes.

La aplicación de las penas convencionales procederá por atraso en el cumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** y no podrán exceder el monto de la garantía de cumplimiento, siempre y cuando el atraso sea imputado al mismo.

Dichas penas las cubrirá el **"PROVEEDOR"** mediante nota de crédito aplicable en la siguiente factura.

DECIMA NOVENA.- Deducciones.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establecen las siguientes deducciones:

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de la deducción	Deductiva
EL PROVEEDOR entregará un expediente por unidad, con la documentación necesaria en materia legal, fiscal, vial, ambiental y de seguros para su libre circulación en territorio nacional.	A la entrega de cada vehículo dentro de los 15 días naturales al inicio de la vigencia.	Por falta de cualquier documentación que conforma el expediente.	5% sobre la renta mensual del vehículo correspondiente.
EL PROVEEDOR realizará la entrega de dos juegos de llaves idénticas por vehículo.	A la entrega de cada vehículo dentro de los 15 días naturales al inicio de la vigencia.	Por falta de un juego de llaves del vehículo correspondiente.	5% sobre la renta mensual del vehículo correspondiente.

CONTRATO APITUX-GAFI-S-16/2017

<p>EL PROVEEDOR deberá entregar, cuando el fabricante no lo incluya, un kit de emergencia con señalización de emergencia, desarmador plano, desarmador de cruz, cables pasa corriente, pinza y extinguidor de 1.5 kgs.</p>	<p>A la entrega de cada vehículo dentro de los 15 días naturales al inicio de la vigencia.</p>	<p>Por falta de cualquier componente del kit de emergencias.</p>	<p>5% sobre la renta mensual del vehículo correspondiente.</p>
<p>En el caso de robo total de algún vehículo, el PROVEEDOR se obliga a suministrar las unidades con características y especificaciones iguales o superiores a las señaladas en el presente Anexo, del último modelo que se encuentre en el mercado, sin costo adicional para "LA APITUX"</p>	<p>El plazo para la entrega del vehículo sustituto será no mayor de 15 días.</p>	<p>Por no entregar vehículo sustituto en el plazo pactado.</p>	<p>5% sobre la renta mensual del vehículo correspondiente.</p>
<p>En el caso de robo de autopartes, neumáticos y rines, la reposición de éstos quedará a cargo del PROVEEDOR.</p>	<p>EI PROVEEDOR deberá realizar las reposiciones conducentes en máximo de 3 días a partir de la entrega del acta correspondiente.</p>	<p>Por no entregar autopartes, neumáticos y rines en el plazo establecido.</p>	<p>5% sobre la renta mensual del vehículo correspondiente.</p>

VIGESIMA.- Modificaciones al contrato.



“LA APITUX” y **“EL PROVEEDOR”** acuerdan que el presente Contrato solo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGESIMA PRIMERA.-Cesibilidad.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos u obligaciones que derivan de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **“LA APITUX”**.

“EL PROVEEDOR” podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito al área de finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar **“EL PROVEEDOR”**, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de **“LA APITUX”** respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de **“LA APITUX”** para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por **“LA APITUX”** a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a **“LA APITUX”** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que **“LA APITUX”** estime necesario.

“LA APITUX” tendrá facultad para rescindir Administrativamente de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial del Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

“LA APITUX” también podrá rescindir Administrativamente de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial del presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contrarrecibos, éstas se hagan figurar por **“EL PROVEEDOR”** en un Contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de **“EL PROVEEDOR”**, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite **“EL PROVEEDOR”**, que **“LA APITUX”** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual **“EL PROVEEDOR”** sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. **“LA APITUX”** y **“EL PROVEEDOR”** convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de **“LA APITUX”** teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor.

VIGESIMA SEGUNDA.- Representantes de las Partes.

EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito dentro de un término de 10 días hábiles, a partir de la firma del presente instrumento y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para actos de administración para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los bienes. **“LA APITUX”** se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

“LA APITUX” en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Subgerente de Administración quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VIGÉSIMA TERCERA.- Documentos Vinculantes.

La convocatoria a la convocatoria, la propuesta técnica y económica presentadas por **EL PROVEEDOR** con en el procedimiento mediante el cual se le adjudicó el presente el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

VIGÉSIMA CUARTA.- Confidencialidad.

“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se divulguen por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione **“LA APITUX”**, datos y resultados obtenidos de la licitación objeto de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de **“LA APITUX”**.

En el caso de que **“EL PROVEEDOR”** sea el que otorgue información confidencial a **“LA APITUX”**, para la realización del objeto del Contrato, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución, en los términos de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGÉSIMA QUINTA.- Suspensión del contrato.

“LA APITUX” podrá suspender temporalmente en todo o en parte el arrendamiento contratado en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor, o causa atribuibles a **“LA APITUX”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en cuyo caso **“LA APITUX”** únicamente pagará aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y **“EL PROVEEDOR”** reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se hubieren otorgado.

Para tales efectos, **“LA APITUX”** notificará por oficio a **“EL PROVEEDOR”**, en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios. De prevalecer las condiciones que dieron motivo de la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a **“LA APITUX”**, ésta pagará, a solicitud de **“EL PROVEEDOR”**, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

VIGÉSIMA SEXTA.- Terminación anticipada.

En apego a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por **“LA APITUX”**, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA APITUX”**. Asimismo, **“LA APITUX”** podrá dar por terminado el contrato, cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al mismo, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **“LA APITUX”** reembolsará al **“PROVEEDOR”** los gastos no



recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El **“PROVEEDOR”** podrá solicitar a **“LA APITUX”** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de 1 (un) mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión, limitándose, según corresponda, a los conceptos señalados en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Información.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de **“LA APITUX”** con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a **“EL PROVEEDOR”** información y/o documentación relacionada con este Contrato debiendo proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Integridad del contrato

Las partes convienen que el contrato y sus anexos, forman parte integral del presente Contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en su solicitud de cotización y sus anexos con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en la *solicitud de cotización* y sus anexos.

VIGÉSIMA NOVENA.-Notificaciones.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

“EL PROVEEDOR”: Simón Bolívar 878-A, Col. Ignacio Zaragoza, Veracruz, Veracruz, C.P. 91910.

“LA APITUX”: Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N, Col. La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

TRIGESIMA.- Legislación.

Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRIGESIMA PRIMERA.-Viáticos y gastos de traslado.

Ambas partes convienen que los viáticos, gastos de traslado, reposición de unidades por robo y partes y cualquier otro relacionado que se genere durante la ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.



SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

CONTRATO APITUX-GAFI-S-16/2017

TRIGESIMA SEGUNDA: Solución de controversias.

Para la decisión de cualesquiera controversias o conflictos que se suscitaren con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de este contrato, las partes pueden iniciar el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en caso de no existir acuerdo de voluntades se someten expresamente desde ahora a los Tribunales Federales ubicados en la ciudad de Tuxpan Veracruz, por lo que renuncian a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudieran tener derecho ahora y en lo futuro, por razones de domicilio, nacionalidad y otras causas.

Lo no previsto en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, ni en este contrato, se interpretará tomando en cuenta la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, los usos y costumbres civiles y mercantiles y los principios generales de derecho.

TRIGESIMA TERCERA.- Jurisdicción y tribunales competentes.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Tuxpan, Ver., por lo que **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa

Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no existe, error, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente CONTRATO se firma por triplicado, en la ciudad de Tuxpan, Ver., el 10 de abril de 2017.

EN REPRESENTACIÓN DE
"LA APITUX"

LIC. JAIME ESQUIVEL RODRIGUEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Y APODERADO LEGAL

EN REPRESENTACION DE
"EL PROVEEDOR"

C. SILVIANO JAVIER VICTORIA AHRENS
APODERADO LEGAL

"LA APITUX"
ELABORÓ

LIC. RUBEN LUCIANO RIVERA VILLA
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN

"LA APITUX"

LIC. CESAR CRUZ MARQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL